

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1];
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]' S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00016-F-2025 -

AC

GENERAL ROCA, 29 de junio de 2026.

Téngase por contestada la vista conferida a la Defensoría de Menores.

Téngase presente el dictamen efectuado por el Defensor de Menores.

Atento el dictamen efectuado por el Sr. Defensor de Menores y de las constancias de autos, DISPONGO:

1) Levantar la medida protectoria dictadas en fecha 7/1/25, respecto de las Sras. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' hacia la niña '[FAMILIAR_1]'. Notifíquese por nota a la denunciante y por cédula a las denunciadas.

Librese testimonio

2) Decretar por el plazo de 60 días al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de su hija '[FAMILIAR_1]' y/o de la vivienda que ocupa junto a su progenitora la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' -sita en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]-, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' es en forma personal.
NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Librese testimonio de la presente medida

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

